



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE RECLAMACIÓN 15/2019-CA.^{CA}
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONTITUCIONAL 30/2018
RECURRENTE: VENANCIO REYES TENANGO
Y OTROS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de junio de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con la razón del Actuario Judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de junio de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la razón de cuenta en la que se hace constar la imposibilidad de notificar la sentencia de tres de abril de dos mil diecinueve, al Poder Ejecutivo y Secretario de Gobierno, ambos del Estado de Morelos, dictada en el recurso de reclamación citado al rubro.

Por otro lado, toda vez que el Consejero Jurídico señaló nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, en la Controversia Constitucional de la cual emana el presente recurso, notifíquese al referido Poder y al Secretario de Gobierno, ambos del Estado de Morelos, la resolución de mérito, en el domicilio señalado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo primero¹, 5² y 44³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como artículo 157⁴ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese. Por lista y por oficio al Poder Ejecutivo y al Secretario de Gobierno ambos del Estado de Morelos.

¹Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

² Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

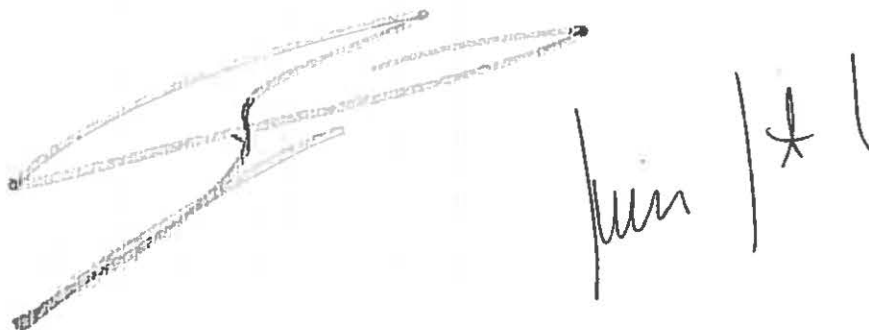
³ Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

⁴ Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 15/2019-CA
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



A handwritten signature, likely of the Minister, followed by the date "12/1".